

Población, encomienda, territorio: Manzanares a finales del siglo XV¹

*Settlement, Encomienda, Territory: Manzanares at the end
of the 15th Century*

Clara ALMAGRO VIDAL

Universidad de Granada

RESUMEN

Aproximación a la evolución de Manzanares (Ciudad Real) a partir de nuevos documentos localizados en el Archivo de la Chancillería de Granada referentes a la delimitación de su término en el siglo XV. Se plantean diversas reflexiones sobre el origen de la población, la formación de su territorio y la relación de ambas con la encomienda calatrava que en ella se instituyó.

Palabras clave: Manzanares, territorio, Orden de Calatrava, encomienda.

ABSTRACT

An approach to the evolution of Manzanares (Ciudad Real) based on new documents found in the Archivo de la Chancillería de Granada, referring to the delimitation of its boundaries in the fifteenth century. Diverse reflections are posed regarding the origins of the settlement, the formation of its territory and the relation of both the settlement and its territory to the Calatrava encomienda instituted there.

Key words: Manzanares, territory, Order of Calatrava, encomienda.

¹ Este estudio ha sido elaborado en el marco de la tesis de doctorado “Frontera, medio ambiente y organización del espacio del Tajo a Sierra Morena (Edad Media)”.

La localidad con ese nombre a la que aquí se hace referencia es una población de tamaño mediano ubicada en el sector oriental de la actual provincia de Ciudad Real. Enclavada a orillas del río Azuer, desde mediados del siglo XIII quedó en la franja limítrofe entre las órdenes de Calatrava, a la que pertenecía, y la de Santiago. A lo largo de los siglos bajomedievales, y posteriormente en época moderna, este núcleo experimentó un crecimiento nada desdeñable, hasta convertirse en uno de los centros nodales de la referida provincia.

Sin embargo, y a pesar de las aproximaciones que hasta el momento se han llevado a cabo sobre la evolución de este espacio en época medieval², todavía hay múltiples lagunas y dudas sobre su evolución histórica. Las mismas se ponen de manifiesto con referencia al proceso de creación, conformación y consolidación experimentado por este enclave como población, como unidad de encomienda y como centro territorial en los siglos medievales, tres aspectos que son sobre los que aquí se va a tratar, aunque sea parcialmente.

La principal razón detrás de estas incertidumbres se puede achacar, probablemente, a la escasa información documental que al respecto nos ha llegado. Aparte de media docena de menciones directas a la población en la documentación medieval de la Orden y las notas proporcionadas por las Relaciones de Felipe II y otros textos posteriores, los testimonios que al respecto se conocían hasta hace poco eran relativamente pocos y escasos. Sin embargo, la exploración de nuevos fondos ha dado como resultado la incorporación a esta lista de una serie de documentos inéditos que aportan cierta luz sobre la zona, permiten plantear algunas aproximaciones al tema y, sobre todo, posibilitan una mayor precisión sobre las dinámicas que rigieron su trayectoria durante la etapa medieval.

El objetivo del presente trabajo es presentar nuevos datos que han salido a la luz y, desde ellos, apuntar algunas reflexiones sobre este espacio, insuficientemente conocido hasta el momento, y sus implicaciones en el conjunto territorial calatravo. No se pretende, ni mucho menos, intentar rehacer una historia de esta población ya que tal empeño se encuentra lejos de mis ambiciones y capacidades, sino aportar nuevas hipótesis sobre determinados aspectos de la misma.

Al hablar de la mencionada trayectoria de Manzanares, se debe tener en consideración que está constituida por tres elementos que, aunque se trate de tres facetas

² Me refiero, entre otros, al estudio de GARCIA NOBLEJAS, J.A., “Estudio crítico sobre el origen y nombre de Manzanares en Campo de Calatrava”, *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 4, 1973, pp. 5-76, bastante insuficiente; hay que añadir lo aportado por CORCHADO SORIANO, M., *El Campo de Calatrava*, III. *Los pueblos y sus términos*, Ciudad Real, 1982, pp. 298-323; así como lo apuntado por RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señoríos de la Orden de Calatrava (siglos XII-XIII)*, Madrid, 1994, pp. 68-70, y SOLANO, E., *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978, pp. 219-221.

de una misma realidad, deben ser tratados de forma independiente para comprender su evolución. Así, por un lado, tenemos la instalación y configuración del núcleo de población; por otro, aunque íntimamente relacionado con el anterior, la constitución de la encomienda, creada en el siglo XIII; y, por último, el espacio que se controla jurisdiccionalmente desde los dos, y en el que se asientan. Son los tres puntos de análisis reflejados en el título de este trabajo. El estudio por separado de los mismos, y de sus interrelaciones, permite tener una perspectiva más clara de lo que sucedió con Manzanares durante la Edad Media y de las implicaciones que ello conlleva.

1. DEL POBLAMIENTO Y CONFORMACIÓN DEL NÚCLEO

Delimitación de territorios entre las órdenes, creación de un castillo, orbitación de la población hacia el nuevo centro visible, creación de la encomienda, consolidación del poblamiento. Tales podrían considerarse, en pocas palabras, los hitos cronológicos relativos a la evolución del núcleo manzanareño durante sus primeros decenios de existencia. Son acontecimientos y dinámicas concatenadas que se potencian unas a otras de múltiples maneras, como se tratará a continuación.

Como ya ha sido apuntado por numerosos investigadores, no se posee fecha cierta sobre el origen de este centro de encomienda, o de la población con el mismo nombre. La noticia proporcionada por las Relaciones de Felipe II, que situaría dicha génesis en torno a mediados de la década de 1220³, no se sostiene a la luz de otras informaciones que nos han llegado. No existe mención alguna a la misma en documentos referentes a la zona con anterioridad a mediados del siglo XIII. Los escasos datos disponibles para estos momentos muestran una situación que no corresponde con el testimonio de época filipina. Así, la concesión de término a la santiaguista Alhambra, colindante con este espacio, producida a comienzos de la mencionada centuria, no menciona el núcleo⁴. Tampoco registran su existencia las delimitaciones realizadas por Calatrava con las órdenes de San Juan y Santiago en 1232 y 1239 respectivamente, que coinciden, al menos parcialmente, con la línea trazada por el actual término municipal manzanareño. La ausencia de mención podría venir en cierto modo justificada, en el primero de los casos, por la distancia existente entre la

³ “Que esta dicha villa no se tiene noticia de haberse ganado a los moros y que habrá trescientos y cincuenta años poco más o menos, a lo que se cree y tiene por cierto conforme a sus antepasados que se fundó” (C. VIÑAS y R. PAZ, *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España, hechas por iniciativa de Felipe II*, Madrid, 1949, p. 295).

⁴ GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, III, Madrid, 1960, doc. 1.009. Dicho documento, en lo referente a este sector, sólo menciona “...usque ad Portum de Perales, et deinde ad serram de Lamesnera, et inde usque ad Argamassellam de Pilas Bonas, cum omni campo del Tocon qui iacet in termino prefati castris Alfambre, et deinde Puteum Cerui”

línea establecida en ella y el enclave alhambrense, pero sería un argumento poco consistente. Menos válido resulta todavía en el caso de la división con los santiaguistas. Esta delimitación, tal y como se describe en el documento, pasaría, demasiado cerca del núcleo manzanareño, (véase fig.1: Término de Alhambra) como para que dejase de ser registrado en ella. Este acuerdo, sin embargo, sí recoge Moratalaz y otros asentamientos menores de población (“el Argamasiella que es so la Membriella”, o la Fuente del Peral⁵) como centros organizativos de ese sector calatravo colindante, y este hecho hace más difícil pensar que hubieran ignorado un elemento tan representativo del territorio como es un centro de población, sea de la entidad que fuere.

La ausencia de mención explícita del núcleo y el registro de otras entidades menores de asentamiento humano, como se ha indicado, inducen a sostener como más probable hipótesis que este espacio estuviera ocupado por una nebulosa de pequeños asentamientos dispersos o explotaciones aisladas de época islámica vagamente dependientes de Moratalaz, en buena medida desestructurados desde la conquista cristiana, que experimentarían los efectos del acuerdo de 1239 entre santiaguistas y caltravos⁶, especialmente a partir de la aparición de una cabeza visible sobre cada uno de los territorios respectivos y una reorganización subsiguiente de los mismos en torno a los nuevos centros. Es decir, en definitiva, a partir de 1239 quedaría abierto un proceso de *congregare populationem* que hacía necesario contar con algunas infraestructuras para llevarlo a buen puerto.

Por lo expuesto no cabe considerar que la existencia del núcleo de población y la configuración del centro de encomienda puedan situarse con anterioridad a 1240. La constitución del enclave hay que ponerla en relación directa con la referida delimitación y con la necesidad que se presentaría a los caltravos de crear en su espacio un elemento representativo de su dominio en el mismo, hasta entonces escasamente estructurado⁷, que funcionase no sólo en un nivel simbólico sino también de control y administración del mismo, así como de la población en él asentada, frente a la existencia de La Membrilla en el lado santiaguista. De esta forma, es más probable que en los momentos inmediatamente posteriores a dicha fecha se comenzase a levantar el castillo que serviría de elemento aglutinante para la nueva población⁸ y que, posteriormente, se convirtiese en base para la nueva encomienda.

⁵ 1239, septiembre, 4. Membrilla. Publ. RIVERA GARRETAS, M., *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid-Barcelona, 1985, pp. 375-377. También se encuentra en el *Bulario de la Orden Militar de Calatrava*, ed. Facsímil, Barcelona, 1991, pp. 686-688.

⁶ Especialmente la limitación para crear nuevos centros de población en la franja de contacto entre ambas órdenes.

⁷ VILLEGAS DÍAZ, L. R., “Valdepeñas en el contexto de la Orden de Calatrava (Edad Media)”, *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 22 (1996), p. 44.

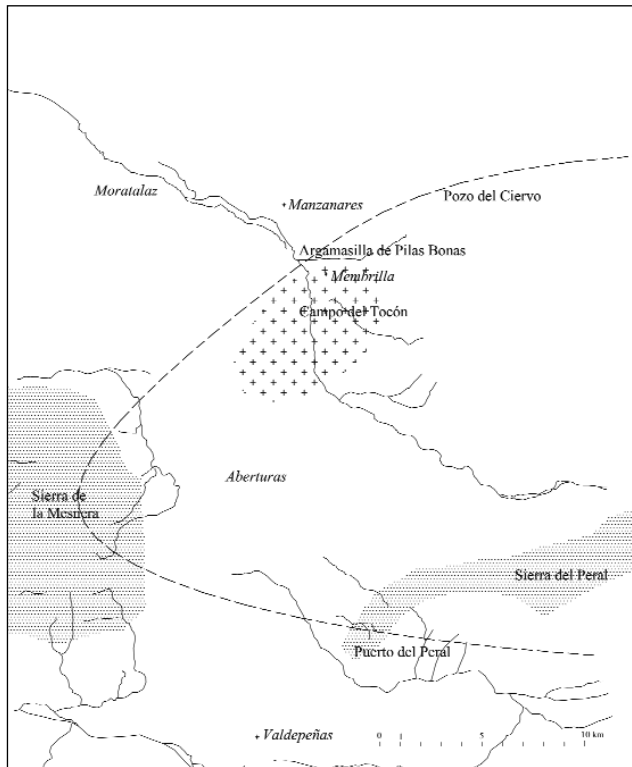


Fig.1. Término de Alhambra

8 La data de sus inicios más acertada, tras esa fecha y anterior a 1285, es la proporcionada por RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., “Fortalezas y organización territorial en el Campo de Calatrava (siglos XII-XV)”, en *Mil anos de fortificações na Península Ibérica e no Magreb (500-1500): Actas do Simpósio Internacional sobre Castelos*, Lisboa, 2001, concretamente p. 628. Sigue en ello la opinión de ESPINO NUÑO, J., “La sede de una encomienda calatrava. El castillo de Manzanares (Ciudad Real)”, *Castillos de España*, 99, 1992, pp. 3-11, que se había ocupado con anterioridad del tema. También se vuelve a referir a ello RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señoríos de la Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII*, Madrid, 1994, p. 69. El cuestionario presentado para una probanza realizada en un momento indeterminado de 1512, por razón de otro pleito sobre este espacio, nos confirma la cronología relativa dentro de la generación del núcleo: “Donde está agora la dicha villa de Manzanares solamente avía una torre donde avía ninguna vezindad, no tenía término, salvo que estava sytuada en el término del dicho lugar de Moratalaz” (Archivo Chancillería de Granada (en adelante A. Ch. Gr.), 1019-004, sin foliar) y más adelante en el testimonio de Pedro González de Daimiel, vecino de Valdepeñas, se dice que en el pasado por los de Daimiel “que en otro tiempo no se llamava la dicha torre de Mançanares salvo la dicha casa de Mançanares e ansy se nombrava en escrituras antiguas e que después el dicho lugar se avía poblado en el término de Moratalaz”

El territorio santiaguista ya contaba con una infraestructura tal, el castillo del Tocón, existente ya en época islámica y posible organizador de esa constelación que se atisba de núcleos menores de poblamiento en el entorno. Ahora se trataría de levantar un homólogo en la zona calatrava, en posición de similar inmediatez a su límite que el referido santiaguista, puesto que el centro del que dependería el territorio, Moratalaz, se hallaba ubicado demasiado al interior, aunque no estuviese tan distante, para poder llevar a cabo esas funciones simbólicas del dominio.

Así, la generación de Manzanares como núcleo de población debiera asociarse directamente a las intenciones de la Orden de Calatrava y al castillo que allí establecen. Este elemento de fortificación, centro de poder y de administración de la Orden, ejercería una función de congregare populationem, aunque con escasa consistencia y operatividad en un primer momento. Es lógico pensar que la anterior función organizadora de la fortificación situada en la zona santiaguista fuese vista como más natural y que la población islámica dispersa por la zona optase por trasladar su ubicación a ella, pese a seguir cultivando y usufructuando sus antiguas propiedades. Los términos del acuerdo entre ambas órdenes se manifiestan con la suficiente flexibilidad como para poder llevarlo a cabo⁹. Probablemente esto fue la causa de que en Manzanares no se constituyese una aljama, al contrario que en otras localidades del entorno, como Villarrubia, Daimiel, Bolaños o Almagro¹⁰. En cualquier caso, puede ser considerado como un indicador de la limitada capacidad de dichas infraestructuras para atraer miembros de esa minoría. Otros indicios, como lo tardío de la definición de su término jurisdiccional, aspecto que será abordado más adelante, apoyan esta idea.

Estas circunstancias situarán a Manzanares durante un primer período en situación de inferioridad respecto a las poblaciones circundantes, ya consolidadas, a pesar de ser cabeza de encomienda desde finales del siglo XIII.

A pesar de estas aparentes dificultades, Manzanares contaba a su favor con dos factores nada desdeñables para constituirse como cabeza de población y administración a finales del siglo XIII: su conformación como centro comendatario y, por lo tanto, receptor de rentas y generador de actividad económica. Por otro lado, su crecimiento debe ponerse en relación no sólo con la existencia de un centro de la Orden en dicha localidad, sino también por una circunstancia geográfica que a partir de dichos momentos adquiere especial relevancia: Manzanares se encuentra en

⁹ En el acuerdo se contiene que “debemos paçer los montes e cortar e aver entrada a las aguas la una Orden e la otra tambien en unos terminos como en los otros, fueras ende en defesas de bueyes, e de conçejos” 1239, septiembre, 4. Membrilla. Publ. RIVERA GARRETAS, M., *La encomienda.*, pp. 375-377.

¹⁰ VILLEGAS DÍAZ, L.R., “Algo más sobre el mudejarismo manchego: el caso de Bolaños”, *Homenaje a Tomás Quesada*, Granada, 1998, pp. 635-651, especialmente pp. 640-641.

uno de los puntos de acceso natural del valle del Guadiana, y acabará siendo lugar de confluencia de las cañadas soriana y conquense¹¹.

El siglo XIV, significará para esta población el despegue definitivo. Así parece indicarlo la noticia de la construcción de las murallas de la misma a mediados de esa centuria, conocida por unos documentos de exención de impuestos para tal fin, correspondientes al maestrazgo de Juan Núñez del Prado¹². Este documento nos informa de la ambición de los manzanareños de definirse como espacio urbano, separado físicamente de su entorno, probablemente con vistas de fomentar la actividad hacia lo comercial y artesano, aprovechando su enclave en la vía de comunicación natural norte-sur¹³

¹¹ Una de las cañadas de la Mesta atravesaba esta zona y el término de Moratalaz. Así lo indica CORCHADO SORIANO, M., *El Campo de Calatrava* pp. 299-230, y se confirma por una serie de pleitos que enfrentaron al concejo manzanareño con la Mesta. Un ejemplo es el que enfrentó al concejo manzanareño y los pastores de María de Espinosa hacia 1519, (A. Ch. Gr. 5358-002, y A.H.N., Diversos, Mesta, caja 118, nº 13 y Caja 119, nº 1). En él, los testigos exponen que el término de Moratalaz era una cañada, de legua y media de ancho, que conducía al Puerto de Villadiego, y que también pasaban por todo el término de Manzanares. Así, Juan Díaz Cabrero, vecino de Manzanares, testigo presentado por la parte del concejo de la villa, respondiendo a una pregunta referente a las cañadas y paso del ganado por la zona, responde que “en la villa de Daymiel e en otros lugares donde los ganados de los serranos pasan a los extremos les an dado e dan cañada señalada e medida con su cordel, por donde les fazen yr e pasar a los ganados de los dichos serranos syn que salgan a comer los términos de los dichos lugares, e si salen de las cañadas a los otros términos los prendan e que en los términos de la dicha villa de Mançanares no ay cañada señalada para los dichos ganados, sino que por todo el término que dizen de Moratalaz que es más de una legua de ancho e por parte de los términos propios de la dicha villa de Mançanares han pasado e pasan sin ser prendados, guardando panes e viñas e dehesas”. Dicho testimonio, como corresponde a la parte que lo presenta, minimiza la importancia de la cañada, pero el hecho de que la cañada de Moratalaz tenga legua y media de ancho, amén de paso libre por tierras baldías del concejo manzanareño, da cierta idea de su importancia.

¹² 1352, septiembre, 2. Manzanares. B.A.H. Col. Salazar I-39, fols 308v-313v., Publ. GARCÍA-NOBLEJAS, J.A., “Estudio crítico sobre el origen”, pp. 71-76.

¹³ Esta orientación dual, ganadera y comercial, paralela y similar a la que presentan otros núcleos periféricos del Campo de Calatrava, contrasta con la opción claramente agrícola de la región central de la comarca, que constituye propiamente el dicho Campo de Calatrava. Esta diferenciación regional debía ser percibida ya en aquella época, puesto que el documento de procuración del concejo, en la exención de cargas fiscales para la construcción de las murallas de Manzanares, describe a este núcleo como “logar que es de la Orden de Calatrava”, sin que se incluya propiamente en el “Campo” (1352, septiembre, 2. Manzanares. B.A.H. Col. Salazar I-39, fols 308v a 313v, Publ GARCÍA-NOBLEJAS, J.A., “Estudio crítico sobre el origen”, pp. 71-76). Sobre la génesis corónimo “Campo de Calatrava” y sus implicaciones espaciales, remito a un estudio que verá próximamente la luz, elaborado por VILLEGAS DÍAZ, L. R., “El Campo de Calatrava: un corónimo, un espacio” (inédito), en el que desarrolla algunas ideas ya apuntadas en “En torno a la red castrol fronteriza calatrava (segunda mitad del siglo XII-primer cuarto del siglo XIII”, TORRES CEBALLOS, F.; RODRÍGUEZ MOLINA, J. (Coord) *X Estudios de Frontera. Funciones de la Red Castrol Fronteriza: Homenaje a D. Juan Torres Fontes*, Jaén, 2004, pp. 809-824.

Estas opciones económicas diferenciadas han marcado orientaciones diversificadas que todavía se pueden percibir, hasta cierto punto, en las estructuras agrarias (Cfr. Rodríguez Espinosa, E. El espacio rural del Campo de Calatrava (Ciudad real) en la Década de los 80 , Ciudad Real, 1989) y paisajes naturales (cfr. GARCÍA RAYEGO, J.L. *El medio natural en los Montes de Ciudad Real y el Campo de Calatrava*, Ciudad Real, 1995, especialmente pp. 211-230) hoy en día.

Debe destacarse que, a pesar del crecimiento que debía haber experimentado, en estos documentos del siglo XIV Manzanares queda registrado todavía como “lugar”, no con categoría de “villa”¹⁴. Las exenciones que se otorgaban para la construcción de la cerca, por otro lado, no eran nada desdeñables: “el pecho de las cabras, que avíades acostumbrado de pagar de cada año por el san Miguel de septiembre, e pedido o pedidos si los nos pidiéremos e demandáremos, o otro por nos o el que hubiere nuestras veces en la nuestra tierra del dicho Campo; ni vastos [por vastimentos?] ni azémilas a la nuestra parte, que avemos en los servicios si los el rey hechare, ni otro pecho alguno que nos e la nuestra orden podiémos haver o levar de vos el dicho concejo de Manzanares o de los vezinos que agora hy soes moradores o serán de aquí adelante, o vinieren hy morar de fuera de la nuestra tierra”. La liberación de tales tributos sería desde el 1 de enero de 1353 y por 5 años siguientes. Se mantenía, no obstante, la tributación de “los diezmos e las sendas gallinas que hubístedes a dar de cada año e las caloñas e penas en que algunos caieren”.

Tal exención era para quienes eran vecinos y moradores en esos momentos de la localidad, extendiéndose a los que fueren a morar allí “de fuera de la nuestra tierra de la Orden de Calatrava”. Pero quedaban fuera de la referida exención “los que vinieren hy morar de los lugares de la nuestra orden, que tenemos por bien que estos tales que pechen a la dicha Urraca Fernández o a quien lo hoviere de haver por la nuestra orden por las quantías que ovieren e que non se aprovechen desta merced que a vos facemos”. Esta especificación respecto a las exenciones de los nuevos pobladores que llegaban a Manzanares es significativa, ya que muestra que la Orden no buscaba reforzar el poblamiento de este centro a costa de otros enclaves de su territorio.

El profesor Rodríguez-Picavea sostiene que la organización concejil de Manzanares se consolidó pronto¹⁵. Efectivamente, aparece mencionado en el documento de 1352 y de nuevo en una sentencia dada en su contra en 1384¹⁶. No cabe duda que había una cierta organización concejil de Manzanares a mediados del siglo XIV —así nos lo dice el ya mencionado documento—, mas no es el receptor de rentas¹⁷, lo

14 Todavía en 1430, Manzanares es aludido como lugar en una carta de poder concedida por el concejo de Manzanares por razón de un pleito de términos con La Membrilla: “Sepan quantos esta carta de poder e procuración vieren cómo nos Antón Sánchez e Alfonso Martínez, alcaldes que somos aquí en Mançanares, logar de la Orden de Calatrava...Fecha e otorgada fue esta carta en el dicho logar de Mançanares...” (1430, febrero, 13. Manzanares. A. Ch. Gr. 1439-001).

15 RODRÍGUEZ-PICAVEA, E., *La formación del feudalismo*, p. 70.

16 “Otro sí fallo que la defensión e ejecución puesta por el conzejo de las Aberturas y por el dicho Pasqual Sánchez, su procurador en su nombre, que se provó cumplidamente y vastante quanto cumple según la su respuesta y doila por bien provada sin embargo de la carta de abenencia e compusición que el conzejo de Mancanares (*sic*) hizo y por parte del conzejo de Almagro fue presentada como prueba...” (1398, marzo, 1. Viernes. Almagro. A. Palacio Real, Encomiendas, Leg. 92 (provisional), fols. 61v-62r).

17 “Los quales diezmos e sendas gallinas e caloñas e penas tenemos por bien que recudades con ello a Urraca Fernández, muger que fue de Juan Núñez de Prado, o a quien la hoviere de haver por ella o por la dicha

cual podría ser leído como un indicio de la debilidad de la estructura concejil en el Manzanares del siglo XIV. De nuevo en 1480 tenemos una noticia peculiar sobre el concejo, cuando se reúnen para llevar a cabo un amojonamiento de los términos propios de la villa “ayuntados a concejo a campana tañida, estando ende mucha parte de los vezinos y moradores de la dicha villa”, esto es, en concejo abierto, y ellos mismos añaden que “no tenían procurador del concejo”¹⁸. ¿Se trata de un caso excepcional?. No hay forma de saberlo, con los datos de los que disponemos, pero sin duda suscita la necesidad de reflexionar al respecto.

2. ACERCA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENCOMIENDA

La trayectoria de la encomienda manzanareña está estrechamente relacionada con el centro de población que contribuyó a generar, aunque ambas siguen una trayectoria diferenciada.

La construcción del castillo marcó un cambio en el centro de gravedad organizativo de este espacio, que fue reforzado por la constitución de un centro de encomienda en este enclave, ya en la segunda mitad del siglo XIII. Tras la creación del centro castral por parte de la Orden de Calatrava, era lógico que se situara a un delegado de la Orden al frente de la misma, para su administración y mantenimiento. Con posterioridad, sobre esta base, se configuraría la encomienda. De este modo es registrada en las fuentes la existencia de un comendador al frente desde la década de 1285-1295¹⁹.

orden” (1352, septiembre, 2. Manzanares. B.A.H. Col. Salazar I-39, fols 308v a 313v., Publ GARCÍA-NOBLEJAS, J.A., “Estudio crítico sobre el origen”, pp. 71-76).

¹⁸ La noticia procede de una carta de poder, fechada en 1480, octubre, 10. Manzanares, con motivo del proceso de amojonamiento de los términos propios de Manzanares, inserta en un pleito posterior (1513-1515) que enfrentó a esta población con Daimiel por esa causa (A. Ch. Gr. 1019-004). En ella se lee: “En la dicha villa de Mançanares, diez días del dicho mes de octubre del dicho año de mill y quatroçientos y ochenta años, este día estando // ayuntados a concejo a campana tañida, estando ende mucha parte de los vezinos y moradores de la dicha villa, los dichos señores chanceller y alcalde mayor, y estando ende los dichos omes buenos de las dichas villas, eçebto la dicha villa de Daymiel, y estando otrosí Juan Hernández y Alonso Gómez Moreno, alcaldes, y Juan Martínez, alguazil, y Alonso Rodríguez y Juan Díaz de Pero Martínez, regidores de la dicha villa, porque dixieron que no tenían procurador de concejo, e Antón Hernández e Pero Hernández y Alonso López e Andrés Maroto y Juan Díaz de Miguel Díaz y Alonso Gonçález e Mingo Hernández y Ruy Martínez e Garçí Martínez del Moral y Martín Sánchez e Gonçalo Rodríguez de Villarreal e Gonçalo Rodríguez, físico, y Pedro de León e Juan García de los Moços el biejo e otros vezinos de la dicha villa”.

¹⁹ RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E. *La formación del feudalismo*, p. 70. Da la impresión de que este cargo tendría continuidad a partir de ese momento. Así, por ejemplo, en 1326 aparece un Esteban García como comendador de Manzanares (1326, abril 26. Convento de Calatrava. A.M. Ciudad Real, núm.142, fols.8r-10r. Trasl. de 1550-V-4, Ciudad Real por el escribano Francisco de Asexas; A.M. Ciudad Real, núm.170, fols.153r-158v. Trasl. de 1550-V-4, Ciudad Real por el escribano Francisco de Asexas).

Antes de proseguir, conviene hacer algunas reflexiones sobre algunos aspectos del origen de la encomienda. En primer lugar, no es casual que se constituyera en la segunda mitad del siglo XIII y en este enclave en particular. La creación de esta encomienda se enmarcaría en una iniciativa más amplia de constitución de centros comendatarios en núcleos periféricos: Valdepeñas o Villarrubia entrarían dentro de este grupo.

Por otro lado, el hecho de que este nuevo centro comendatario en concreto se situara en una periferia y no en el centro más importante de población existente en aquellos momentos (la ya citada Moratalaz, apenas a cinco Km al oeste de Manzanares²⁰), muestra un segundo objetivo en la actuación de la Orden: la intención de romper con la continuidad de la estructura espacial anterior.

Por último, la elección del enclave también podría ponerse en relación con el hecho de que, es a finales del siglo XIII y principios del XIV, se produce un auge de la ganadería dentro del reino castellano, del cual no es ajena la Orden calatrava. Y en este contexto, Manzanares se encuentra en un enclave privilegiado dentro del paso natural del valle del Guadiana, dentro de la ruta ganadera procedente de tierras conquenses. Esta sería una circunstancia aprovechada por la Orden, la cual buscaría controlar y beneficiarse no sólo de este tráfico estrictamente ganadero, sino también de la actividad comercial que acompaña el movimiento de personas y bienes. En este sentido, es significativo el hecho de que las rentas a las que se hace mención en el ya referido documento de 1352 no fueran de tipo territorial²¹.

Por otro lado, se sabe que en determinado momento del siglo XIV parte de las rentas de la encomienda fueron cedidas a una mujer²². Esta situación, que aun-

²⁰ Sobre este punto, en breve verá la luz un estudio financiado por el Centro de Estudios Mudéjares titulado "Sobre unidades de organización islámica en La Mancha. El caso de Moratalaz (Ciudad Real)".

²¹ "...el pecho de las cabras, que aviades acostumbrado de pagar de cada año por el san Miguel de septiembre, e pedidos o pedidos si los nos pidiéremos e demandáremos, o otro por nos o el que hubiere nuestras veces en la nuestra tierra del dicho Campo; ni vastos [por *vastimentos*?] ni azémilas a la nuestra parte, que avemos en los servicios si los el rey hechare, ni otro pecho alguno..." (1352, septiembre, 2. Manzanares. B.A.H., Col. Salazar, I-39, fols 308v a 313v. Publ. GARCÍA NOBLEJAS, J. A. "Estudio crítico sobre el origen").

²² En el ya citado documento de 1352, se dice que "los que vinieren hy morar de los lugares de la nuestra orden, que tenemos por bien que estos tales que pechen a la dicha Urraca Fernández o a quien lo hoviere de haver por la nuestra orden por las quantías que ovieren e que non se aprovechen desta merced que a vos facemos" (1352, septiembre, 2. Manzanares. R.A.H. Col. Salazar I-39, fols 308v a 313v, Publ. GARCÍA NOBLEJAS, J.A. "Estudio crítico sobre el origen...", pp. 71-76). Esta Urraca Fernández sería probablemente viuda de Juan Núñez del Prado, caballero de Toledo (fallecido en 1349, R.A.H. Col. Salazar, D-56, f° 91). Y es probable que tuviera algún tipo de relación familiar con el entonces Maestre de la Orden, también llamado Juan Núñez del Prado, quien le otorgaba dichas rentas.

GIJÓN GRANADOS, J.A., *Arqueología moderna en el Castillo de Manzanares (Ciudad Real). La nobleza, la Casa de Borbón y las Órdenes Militares*, Manzanares, 2003, p. 66, recoge que 1422-23 aparece también una mujer al frente de la encomienda, pero da la impresión de tratarse de un error de lectura, ya que dicha mujer simplemente está al frente de la torre de Moratalaz, perteneciente a la encomienda, que sí estaba en manos del clavero (AHN, OO.MM. Libro 1412-C, fol 21r).

que no desconocida sí era anormal dentro de la administración de encomiendas, fue posible por tratarse de una encomienda de retaguardia y, probablemente, de segunda fila dentro de la organización general de la Orden. Por otro lado, la percepción de las rentas de la encomienda parece estar en más de un momento en manos del Clavero, lo cual genera cierta confusión sobre el papel de ambos en este sector²³.

Poco más se conoce de la encomienda, más allá del nombre de algunos de sus comendadores, hasta bien entrado el siglo XV, cuando ya las visitas realizadas por la Orden proporcionan un panorama más completo de los bienes y rentas de la misma. Conviene advertir, sin embargo, que la situación que ofrecen los datos de la encomienda en esta centuria, especialmente en su segunda mitad, resulta claramente engañosa²⁴. Los elementos enumerados en dichas visitas no son necesariamente todas las rentas propias de la referida encomienda, sino del resultado de una reorganización que se produjo de la estructura económica de todo ese cuadrante nororiental tras las luchas internas de la Orden que se produjeron en el siglo XV²⁵, cuya centralización se llevó a efecto en la mencionada localidad, situada además en un importante punto dentro de los flujos comerciales de la época.

Así, buena parte de las rentas que en el siglo XVI aparecen asociadas a esta encomienda, como son los diezmos de Moratalaz o los de Aberturas, no le correspondían en su primera etapa de existencia, ya que los diezmos del primero correspondían a la Clavería²⁶ y las del segundo a la Mesa Maestral²⁷. Y si los diezmos de estas poblaciones no le correspondían, más que probablemente tampoco la jurisdicción de los mismos.

²³ En la visita que se lleva a cabo a las casas de la Orden en 1422-1423, al hablar de Manzanares se dice que “el señor clavero tenía la encomienda a renta” (AHN, OO.MM., Libro 1412-C, fol 21r). GIJÓN GRANADOS, J.A. *Arqueología Moderna...* p. 62, considera factible que la encomienda de Manzanares estuviera en manos del clavero durante una primera fase, por lo escaso de sus rentas, desligándose posteriormente de la clavería.

²⁴ Pueden verse en SOLANO, E., *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, pp. 219-221 y cuadro de pp. 421-423.

²⁵ Tras la batalla de Barajas, entre el Maestre y el Clavero, se produjo una reorganización de poder en el seno de la orden, y parece que en ese proceso se verían afectadas las rentas de la encomienda de Manzanares, que siempre tuvo una relación especialmente cercana con la clavería. Esta circunstancia puede generar cierta confusión en la adjudicación de estos bienes. Sobre este enfrentamiento, véase SOLANO, E. *La orden de Calatrava en el siglo XV*, pp. 80-82. También CABRERA, E: “En torno a una enconada rivalidad por el maestrazgo de Calatrava durante el siglo XV”, *Espacio, Tiempo y Forma, III. Historia Medieval*, 1 (1988), p. 75-96.

²⁶ Moratalaz se incluye en la visita realizada a Manzanares en 1422-1423 (AHN, OO.MM. Libro, 1412-C, fol 21r), la cual en esos momentos estaba en manos del Clavero, como ya se ha indicado.

²⁷ SOLANO, E. *La orden de Calatrava en el siglo XV*, pp. 421-422.

3. LA CREACIÓN DE UN TÉRMINO PROPIO

Como se ha podido observar, la trayectoria de Manzanares es cuando menos atípica: centro de encomienda desde finales del siglo XIII, no consolida su estructura concejil hasta mediados del siglo siguiente y, lo que resulta más sorprendente, ninguna de las dos parecen haber acabado de establecer jurisdicción sobre un espacio propio que fuese más allá de una estrecha franja en los alrededores del núcleo hasta bien entrado el siglo XV.

El crecimiento de la población manzanareña y la proliferación de conflictos que ello conllevó, llevaría a que, a lo largo del siglo XV se tomen una serie de medidas conducentes a la definición de un término propio a Manzanares. El proceso de establecimiento y confirmación del término²⁸ se extiende entre 1429 y 1481, incorporando en el mismo otras delimitaciones anteriores que afectaban tangencialmente al proceso.

El término resultante que se concedió al concejo, por otro lado, no coincide con el que presenta el municipio de Manzanares en la actualidad (que es resultado de la incorporación en algún momento posterior del término de Moratalaz²⁹) sino que es significativamente más pequeño. Esto implica que el aprovechamiento de los términos comunes de Moratalaz y Aberturas, así como con Membrilla debieron seguir siendo un factor importante para sus pobladores³⁰, incluso después de la definición espacial del término propio.

Como ya se ha indicado con anterioridad, la trayectoria hasta la concreción del espacio manzanareño fue compleja. En primer lugar, entre otros factores, porque estuvo sometida a una serie de condicionantes, que la marcaron tanto en el ámbito cronológico como en el espacial. Sobre los primeros ya se ha hablado más arriba, por lo que la atención recaerá sobre todo en los segundos. El primero es la divisoria entre Santiago y Calatrava, que permaneció estable en el tiempo. Por otro lado, también influyó la existencia de otras poblaciones que se consolidaron con anterioridad a Manzanares, sobre todo el caso de La Membrilla, situada a escasos kilómetros al sudeste, y las delimitaciones que se habían efectuado sobre la base de esas otras poblaciones.

²⁸ Parece que el sector más meridional y al oeste de la población había sido ya delimitado con anterioridad (ya que se habla de renovar mojones), mientras que hacia el norte de la población la situación estaría menos definida. Esta dualidad se expresa en la sentencia dada en 1430, febrero, 27. Lunes, donde se dice “mandamos que sean puestos mojones por donde no los ay, en aquellos logares e linde que de suso va especificado, e dende ay los dichos mojones sean revocados (*sic*, por renovados)”. (A. Ch. Gr. 1439-001).

²⁹ Esta expansión del término se produciría por la identificación de la jurisdicción de la encomienda de Manzanares (que incluye desde el siglo XVI el término de Moratalaz) con la del concejo.

³⁰ Así, en una real ejecutoria de los Reyes Católicos (1504, abril, 19. Medina del Campo), inserta en un pleito posterior, se confirma esta comunidad de pastos, expone cómo el procurador de la población santiaguista “en efeto quel dicho conçejo de la Menbrilla, su parte, y los vezinos del, avien e thenien derecho de cortar leña en los términos de Moratalaz y Manzanares e las Aberturas, términos de la Horden de Calatrava e ansimismo de caça e paçer e amesnar y abrebar con sus ganados” (A. Ch. Gr. 1019-004).

El término de Manzanares vendrá definido principalmente por su posición periférica. Es un lugar excéntrico respecto al Campo de Calatrava, físicamente en la linde jurisdiccional entre esta institución y la Orden de Santiago. También se encuentra desplazado respecto a los centros de población que organizaban el espacio al menos hasta el siglo XIII y posiblemente el XIV: Moratalaz, al oeste, y Aberturas, al sur, ambos con un término ya definido cuando se procede a crear los límites del manzanareño.

La delimitación de los términos de Membrilla se había fijado grosso modo, en 1239, en el acuerdo entre Calatrava y Santiago (fig 2: Acuerdo entre Santiago y

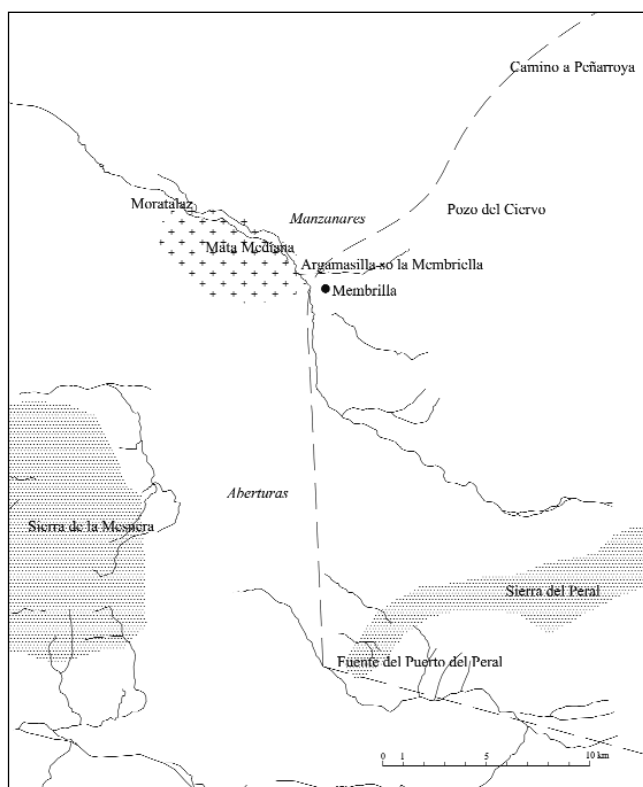


Fig 2. Acuerdo entre Santiago y Calatrava

Calatrava), cuando se establece, en este sector, en la Fuente del Peral, el “Argamasiella que es so la Mienbriella” y a los Pozos del Ciervo y de ahí la carrera que llevaba a Peñarroya. La línea imaginaria que une estos puntos será respetada desde este momento en adelante, por lo que sabemos, limitándose las actuaciones a perfilar con mayor detalle los espacios por ellas definidos conforme la presión sobre los mismos va en ascenso y se hace necesaria una mayor precisión.

Efectivamente, la definición del término no se realizó toda a un mismo tiempo sino que parece ser desarrollada sectorialmente, en función de las necesidades y el nivel de presión sobre los distintos espacios y, por lo tanto, de los conflictos en ellos generados. La motivación primera detrás de las actuaciones espaciales que afectan a Manzanares parece haber sido en todos los casos solventar conflictos planteados por el aprovechamiento de los espacios generados en su mayor parte por el crecimiento. No es resultado de una acción espontánea y sistemática por parte de la Orden, como se verá.

Así, es por causa de un problema de aprovechamiento, en el que curiosamente no está directamente implicada esta población, que se establece la primera delimitación que afecta a la zona. El primer amojonamiento que se conoce en este sector, se produce en 1398³¹, y en él Manzanares no aparece siquiera como protagonista, aunque sí se menciona un “término de Manzanares”, sin que se pueda saber si tal denominación tenía efectividad jurisdiccional. La línea imaginaria que se establece en la sentencia de partición (fig. 3: Delimitación realizada en 1384), en lo que al presente interesa, une el Navajo del Campo³² y los Manchorros³³ delimitando Aberturas y Moratalaz³⁴. No se consideraba necesario llevar más allá la delimitación por este sector, ya que la división con Santiago retomaba hacia el este desde el Navajo del Campo. Como puede verse, esta definición afecta sólo a una mínima parte del término que posteriormente se concederá a Manzanares, y muestra cómo las poblaciones de Moratalaz y Aberturas serían en esos momentos los centros organizadores del espacio.

Tras esta primera actuación, era lógico que la siguiente acción delimitadora se llevase a cabo en el sector meridional, debido a la cercanía con una población que, además, no pertenece a los calatravos: La Membrilla. Así, hacia 1430, los problemas entre Manzanares y la vecina población santiaguista, provocan que se inicie un proceso de delimitación entre ambos núcleos.

³¹ 1384, septiembre 21. Córdoba. Se trata de una sentencia dada por el maestre Pedro Muñiz, en un conflicto que surgió entre los concejos de Valdepeñas y Aberturas, sobre prendas de ganado y derechos de pasto. En el mismo, se lleva a cabo una delimitación del último, lo cual nos proporciona un punto de partida sobre la definición de los espacios apropiados por Manzanares. (A. Palacio Real, Encomiendas, leg. 92 (provisional), fols. 51v-56v).

³² Situado en algún punto no conocido al sudoeste de Manzanares, probablemente al oeste de la actual N-IV, a la altura de los puntos km 167-180.

³³ Situado probablemente al noreste de la Sierrezuela, al sudoeste respecto al mojón del Navajo del Campo.

³⁴ “Comienza desde el mojón de la Media Legua, que está entre la Membrilla del Tocón y las Aberturas, y dende en adelante como más derecho se dize al Navajo del Campo y den (sic) como más derecho dize a los Manchorros e fasta la dehesa de Siles”. (1398, marzo, 1 (viernes). Almagro. A. Palacio Real, leg. 92 (provisional), fols. 61r-62v).

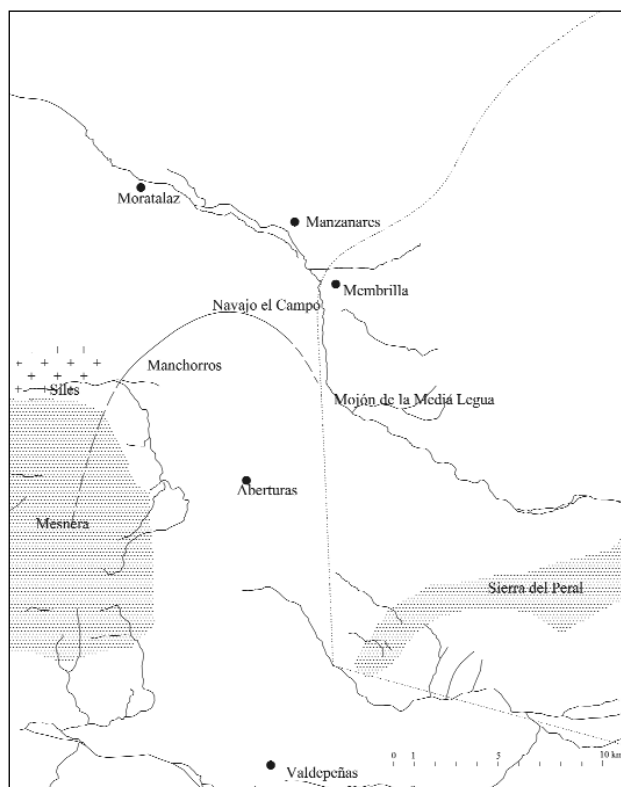


Fig. 3. Delimitación realizada en 1384

Causas de esta acción vienen manifestadas en el acto del amojonamiento que se realiza porque “entre los dichos pueblos, conbiene a saver, de la una parte la dicha villa de Mançanares e de la otra las otras dichas villas, hera devate e quistiõn e pleyto sobre el término común, porque los de la dicha villa de Mançanares dezían tener término redondo conosçido propio suyo por sy, e todas las otras villas dezían no tener la dicha villa de Mançanares término conosçido, salvo estar situada e asentada la dicha villa en el término de común e poder llegar con los ganados todos los vezinos de las dichas villas y de cada una dellas a comer hasta las viñas de las dichas villa (*sic*) de Mançanares así como término común de todos”³⁵.

Así, el 6 de octubre de 1429, Juan II concedió una provisión real para que Pedro Ruiz, alcalde mayor de Almagro, y Pedro Gutiérrez de Porras, comendador de

³⁵ 1429, octubre, 6. Burgos, en traslado de 1462, noviembre, 5. Iglesia de Manzanares (A. Ch. Gr. 1439-001).

Torres, como representantes de una y otra orden, realicen el amojonamiento entre La Membrilla y Manzanares, por causa de que el “conçejo e omes buenos de la Membrilla del Tocón, de la Horden de Santiago, que tiene tomado e entrado çierto término del dicho lugar de Mançanares”, tal y como denuncia el entonces comendador de Manzanares, frey Gonzalo Ferrera.

Entre febrero y marzo de dicho año se lleva a cabo la renovación de mojones entre ambas poblaciones, a pesar de las protestas formuladas por el concejo de la santiaguista Alhambra, quien reclama que la jurisdicción de La Membrilla le pertenece³⁶ y que, por tanto, considera que debe participar en el proceso de delimitación. Esta mojonera (fig. 4: Delimitación realizada en 1430), confirma la línea divisoria entre los términos santiaguistas y los de Calatrava, más concretamente el pro-

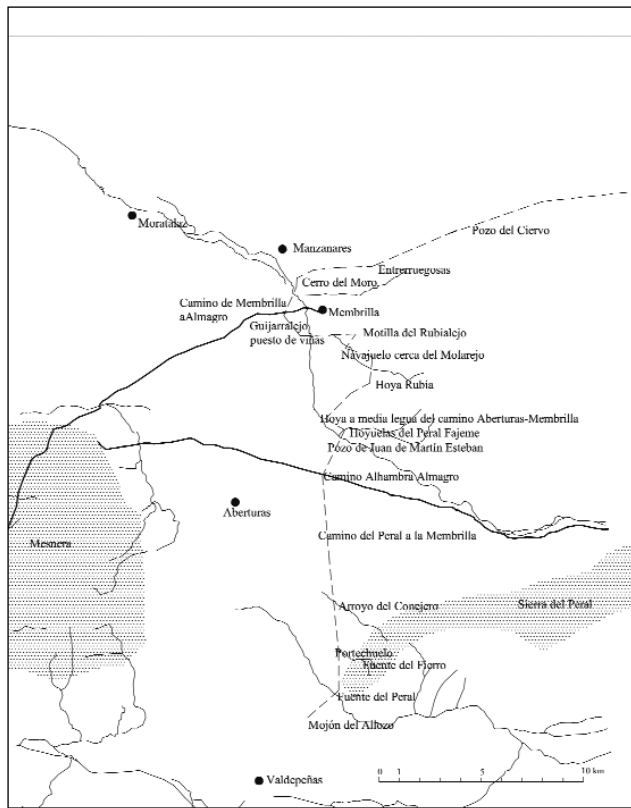


Fig. 4. Delimitación realizada en 1430

³⁶ Por virtud de la donación de Enrique I a los santiaguistas en 1217, de los términos de este castillo, que incluían la totalidad de “Campo del Tocón”, en el que se localizaría la Membrilla.

bable término de La Membrilla, dependiente de Alhambra, en la parte que toca a Aberturas y el sur de Manzanares. No es causal que esta delimitación que se inserta sólo afecte tangencialmente a Manzanares, ya que hasta ese momento serían Aberturas y Moratalaz, no Manzanares, las poblaciones principales de este sector, aunque probablemente en proceso de desaparecer por esas fechas. La parte del deslinde que afecta directamente a Manzanares son los últimos hitos, que definen la delimitación desde el Navajuelo del Molarejo, enclave situado probablemente al suroeste de Membrilla³⁷, pasando por la Motilla del Rubialejo³⁸, un Gujarralejo plantado de viñas en el camino que une Membrilla y Almagro³⁹, el Cerro del Moro⁴⁰, el Camino de Membrilla a Manzanares, en las inmediaciones de Santo Toribio⁴¹, el camino de Membrilla a Arenas, el que une Membrilla y Alcázar hasta el Hoyo de las Entrerruegas⁴², hasta el Pozo del Ciervo⁴³, donde enlaza con la mojonera oriental de Manzanares, definida en 1239.

A pesar de las protestas presentadas por Membrilla⁴⁴, esta línea divisoria parece que se mantendría estable desde este momento en adelante.

La siguiente noticia que poseemos sobre este proceso de delimitación de los términos de Manzanares data ya de 1480, momento del cual poseemos un acta de

37 Por la secuencia lógica de la mojonera, se ha localizado sobre el arroyo de la Cañada de Mondiel, a la altura del Pozo de Malrepiso, situado al Sur de Membrilla.

38 Se ha situado, hipotéticamente en el actual cerro de Gloria, único relieve en el sector que parece coincidir con la secuencia de la localización.

39 El camino probablemente corresponda con un camino rural que une ambas poblaciones, aunque la localización del Gujarralejo no puede ser más que aproximada.

40 Este enclave probablemente coincida, por deducción de los hitos anterior y posterior, con una pequeña elevación situada entre Manzanares y Membrilla, donde en la actualidad se localiza el Molino de Santa Ana. Este es el mismo enclave en el que Corchado Soriano localiza la “Argamasilla” mencionada en la delimitación de 1239 (CORCHADO SORIANO, M. *El campo de Calatrava*, pp. 308-309).

41 Esta ermita no parece conservarse, pero se situaría probablemente en las inmediaciones del actual Molino de Santa Ana, entre ambas poblaciones.

42 De localización incierta, quizá sobre el arroyo de la Cañada de Santa Catalina, al este de Membrilla y a medio camino del Pozo del Ciervo.

43 Cuyo topónimo ha permanecido fosilizado hasta la actualidad, al este de Manzanares.

44 Se conoce la apelación por una respuesta presentada en 4 de marzo de 1430, “E después desto, viernes, tres días del mes de março del dicho año, en presençia de mí el dicho Alonso Gutiérrez Gascón, escrivano e notario público sobredicho, e ante los testigos yuso escriptos pareçieron los dichos Pero Gutiérrez e Pero Ruyz, juezes sobredichos, e presentaron este escripto que se sygue estando presente el dicho Alvar Núñez, procurador del conçejo de Mançanares, los dichos Pero Gutiérrez e Pero Ruys, juezes comisarios por el dicho señor rey, respondiendo a la apelación ynterpuesta por el dicho Juan Alonso Tinajero, pretenso (*sic*) público del coçejo de la Membrilla, logar de la horden de Santiago, dixeron quel dicho Juan Alonso no hera ni es parte para ynterponer la dicha apelación, e que puesto e no confesado que // parte fuese quel no la ynterpusiera en tiempo ni en forma ...” (A. Ch. Gr. 1439-001).

amojonamiento de los términos propios de Manzanares⁴⁵ (fig 5: Delimitación realizada en 1480-81). Este amojonamiento parte de uno de los puntos establecidos en la delimitación establecida con anterioridad para Aberturas, el Navajo del Campo⁴⁶, y cubre el espacio de Mata Mediana⁴⁷ hacia el oeste, antes de girar hacia el norte. Mata

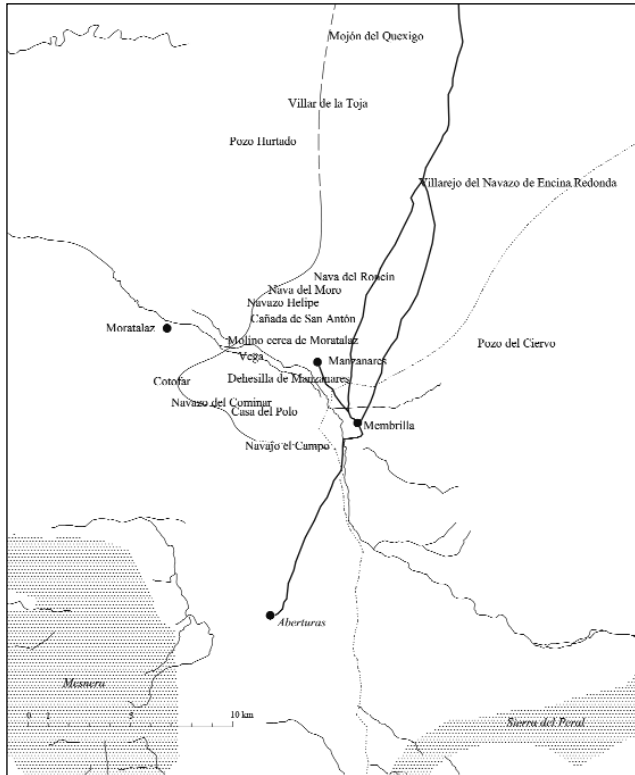


Fig 5. Delimitación realizada en 1480-81

⁴⁵ Inserta en un pleito entre Daimiel y Manzanares, precisamente disputando la posesión del sector norte del término, que transcurre entre 1513 y 1515 (A. Ch. Gr. 1439-001 y 1019-004).

⁴⁶ “Y fueron a poner en el Labajo que dicen del Campo, que es entre lo de común y las Aberturas, onde en canto dél, hazia la parte de Mançanares, hizieron un grand mojón en uan retama con tierras, y dieron el dicho Labajo por primero mojón, tanto que todas las dichas villas y cada una dellas puedan tomar y tomen el agua del dicho Labajo con sus ganados en todo tiempo sin pena alguna.”(1480, octubre, 9. Casas de Siles. A. Ch. Gr. 1019-004. s.f.) El Lavajo del Campo o Navajo del Campo se encuentra en algún punto indeterminado al Sudoeste de la actual población de Manzanares, probablemente al norte del Pozo de la Vid (topónimo que se conserva en la actualidad), situado en las estribaciones orientales del Val de Calatrava.

⁴⁷ “Y dende fueron así juntos, hechando mojones a vista unos de otros, como más derecho dize hasta la Casa que dicen del Polo... Yten, otro mojón en la misma derecha, en una retama, al canto de una Hoya....

Mediana había sido reconocida desde 1239 como dehesa que había de ser tenida en común entre Santiago y Calatrava para ciertos aprovechamientos⁴⁸.

Al año siguiente, y por los problemas que probablemente se estaban generando, se llevó a cabo la delimitación del resto del término, retomándolo en el punto en que se dejó el año anterior, esto es, la linde de la Dehesa vieja de Manzanares⁴⁹, y llevándolo hacia el norte hasta la divisoria con la Orden de San Juan⁵⁰ es el Mojón del Quejigo⁵¹.

Estos límites se establecen únicamente por el sector occidental de la nueva unidad espacial creada, ya que la parte occidental era conocida e inamovible, además de ser “inamovible”, ya que una modificación llevaría a problemas con una jurisdicción completamente distinta.

Estos hitos marcan una media luna en torno a Manzanares —probablemente respetando las tierras colonizadas para la agricultura por sus pobladores— y una línea recta dirección norte hasta la división creada en 1232 con la Orden de San Juan.

Yten, otro mojón en una chaparra hasta un tiro de vallesta, hecho de tierra... Yten, otro mojón en una chaparra grande con una retama, que tiene una piedra hincada en él... Yten, otro mojón en una retama cabo una chaparra, que tiene unos torbiscos y una gran lancha... Yten, otro mojón // grande de tierra en otra chaparra... Yten, otro mojón en un Nabazo que dizen de Pascual Domingo, cabo unas salegas y una retama, de muchas piedras... Yten, otro mojón en una retama, açerca dél tres piedras grandes yncadas en uno como villarejo... Yten, otro mojón en una retama, açerca de una linde de haça... Yten, otro mojón de piedras grandes çerca de otro villarejo, en una retama... Yten, otro mojón más adelante en otra retama... Yten, otro mojón en unas atochas, en el camino que viene de Mançanares a Siles, a la mano derecha, con dos piedras... Yten, otro mojón adelante contra la dicha Casa del Polo, en una chaparra, con piedras... Yten, otro mojón más adelante en una retama... Yten, otro mojón el (*sic*) dicho pozo de la dicha Casa del Polo, quedando la casa y pozo a la parte de Mançanares y término que le dan y quedó por su dueño (*sic*) la dicha casa y pozo... Quedó asentado que vayan dende este paso la mojonera, como más derecho dize, al mojón questá hecha en el camino que viene de Ureña a Mançanares... Y desdel mojón del dicho camino buelbe a dar al canto de su dehesilla de Mançanares.... Y entre estos mojones hagan otros mojones con padrones enmedio altos, dende el dicho pozo adelante por los lugares ya dichos hasta la dicha dehesilla”. (1480, octubre, 9 y 10. Casas de Siles. A. Ch. Gr. 1019-004. s.f.).

⁴⁸ 1239, septiembre 4. Membrilla. “E la defesa que es entre Moratalfaz e La Membriella, la qual dizen la Mata Mediana, que la Orden de Calatrava no fagan y defesa, enpero el que y caçe que sea de la Membriella faga su fuero a los freyles de Calatrava que den diezmo de quanto y caçaren e non más desto” (Publ. RIVERA GARRETAS, M. *La encomienda*, pp. 375-377).

⁴⁹ “Y dende van los dichos mojones de uno en otro hechados por los omes buenos como más derecho dize al canto de la dehesilla” (1481, febrero 22. Entre Ureña y Manzanares, A. Ch. Gr. 1019-004).

⁵⁰ “que por quanto en el amojonamiento y declaración que avían hecho dende la Casa del Polo hasta el mojón que está en este camino que viene de Ureña a Mançanares, y dende a la dehesilla, questá hecho en daño y agrabio de todos los conçejos de Almagro y Daymiel y Valdepenas y el Moral, y asimismo estaba por declarar y amojonar el término adelante de la dehesilla, que se da a la dicha villa de Mançanares, hasta el mojón que dizen del Quexigo que parte término con la horden de San Juan” (1481, febrero 22. Entre Ureña y Manzanares, A. Ch. Gr. 1019-004).

⁵¹ Probablemente localizado en las inmediaciones de la “Casa del Quejigar”, a la altura del Km 158 de la N-IV, al este.

La creación de este espacio jurisdiccional y económicamente desagregado no vendrá exenta de nuevos conflictos generados ante la reducción de un espacio de aprovechamiento común, a pesar de las manifestaciones durante el proceso de los representantes de Daimiel y Manzanares de aceptar los resultados, salvo si perjudicaban los intereses de las poblaciones a las que representaban⁵². Así, esta delimitación sería puesta en entredicho por Daimiel unos años más tarde, al verse afectada de forma negativa por esta actuación, ya que por ella se veía reducido el término común de Moratalaz, sobre el que sí tenía derechos.

Finalmente, parece que los derechos de Manzanares prevalecieron sobre los intereses de las villas circundantes, ya que en el amojonamiento que se realiza como resultado de un nuevo pleito en el año 1647⁵³ respeta el término establecido hacia 1480.

Así, el sector que queda delimitado en 1480 es significativamente inferior al que se amojona en el año siguiente, y los hitos son situados con bastante menor distancia unos de otros que en la segunda fase. No sólo eso, sino que en una distancia de aproximadamente dos o tres kilómetros, nos encontramos hasta tres referencias a cultivos⁵⁴. También desde la Casa del Polo hasta la orilla norte del Azuer, hay hasta ocho probables referencias a tierras de cultivo⁵⁵.

La última parte del amojonamiento, por otra parte, además de mostrar una mayor distancia entre un enclave y otro, parece transcurrir más entre zonas de monte inalterado (comienzan a aparecer chaparras y matas pardas⁵⁶, y se reducen hasta casi

⁵² Así, el pleito que se disputa entre Daimiel y Manzanares por el sector norte del término del último, ya mencionado (A. Ch. Gr. 1439-001 y 1019-004), en el que precisamente se insertan las actas de amojonamiento, como prueba.

⁵³ 1674, mayo, 7. A. Palacio Real, Encomiendas, leg. 92 (provisional).

⁵⁴ “En un nabazo que dizen de Pascual Domingo” (7), “en una retama, açerca de una linde de haça” (9), “contra la dicha casa del Polo, en una chaparra” (13). (1480, octubre 9. Casas de Siles. A. Ch. Gr. 1019-004).

⁵⁵ “El segundo mojón del dicho camino hizieron en una chaparra questá alinde de tierras de Juan de Miguel Martínez y de Esteban Sánchez, mesonero, vezinos de Mançanares” (2); “en el Nabazo, en el Cominar, açerca de tierra de Juan Serrano el Biejo” (3); “Yten otro mojón de tierra e piedras en un nabazo, en un espino” (6); “Yten otro mojón en una chaparra, en el camino que biene de Mançanares al Cotofar, a la mano derecha, alinde de tierra de Miguel Sánchez e Martín Sánchez” (10); “Yten otro mojón que le dixieron de Hernando de Jaén, en un carril, alinde de tierra de Pero Díaz el Bermejo” (11); “Yten otro mojón en un atocharejo, en canto de la vega” (14); “Yten otro mojón en una chaparra, de tierra y atocha, çerca de un carril que va al Nabazo del Moro, en canto de la cañada Sant Antón” (16); Yten otro mojón piedras en unas piedras yncadas a ojo del Nabazo Helipe (19); “Yten otro mojón, de piedras, en unas peñas yncadas, a ojo del Nabazo Helipe” (24). (1481, febrero 22. Entre Ureña y Manzanares. A. Ch. Gr. 1019-004).

⁵⁶ Estas podían ser “Ençima de unas labores en una chaparra a ojo de naba Seca” (2); “En una chaparra entre dos madrigueras” (4); “En una chaparra açerca del camino que va al Pozo Hurtado a la mano derecha” (5); “En una mata parda donde está un sasejo” (7); “En una chaparra en el monte” (8); “En una mata parda en un carrasco y una piedra entre los gajos” (9); “en una chaparra en medio del monte de tierra e una piedra en unos guijos de un enzinilla” (12); “En el villarejo del nabazo de Enzina Redonda, de piedras grandes” (13); “En este camino a la mano derecha como van de Mançanares a la dicha Buena Vista otro mojón que dizen del Quixigo ...” (18). (1481, febrero 22. Entre Ureña y Manzanares. A. Ch. Gr. 1019-004).

inexistentes las referencias a cultivos⁵⁷). Este paisaje se hace más acusado conforme se avanza hacia el norte, saliendo de la “redondilla” propiamente dicha y hacia dentro de lo que anteriormente era la periferia del común, alejado de los ámbitos de influencia de los centros más pujantes del momento.

4. IMPLICACIONES DE LA DELIMITACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ANTERIOR

Los datos ya expuestos llevan a sostener que ni la población originaria de Manzanares ni su encomienda contaron con término jurisdiccional propio durante buena parte de su trayectoria medieval⁵⁸, pese a que cultivasen una franja del entorno del núcleo y tuviesen posibilidad de usufructuar comunalmente los espacios aledaños⁵⁹, y ésta es sin duda una particularidad que merece ser tratada en mayor detalle.

Así, la población de Manzanares estuvo integrada jurisdiccionalmente en el distrito de Moratalaz⁶⁰ hasta bien entrado el siglo XV, beneficiándose de los aprovechamientos comunes a los que tenía derecho en este espacio y el de la cercana Aberturas. Aunque tenía acceso a estos recursos, la necesidad de tener un espacio

57 “Cerca del carril que va al Navajo del Moro a la mano derecha” (1); “ençima de unas labores en una chaparra a ojo de Naba Seca” (2); “Cerca del camino que va de Mançanares al nabazo del Roçin a la mano yzquierda” (10); “En el villarejo del nabazo de Enzina Redonda, de piedras grandes” (13). (1481, febrero 22. Entre Ureña y Manzanares. A. Ch. Gr. 1019-004).

58 En la sentencia ya mencionada de Pedro López (1398), no se menciona en ningún momento el conçejo o población de Manzanares, y se niega la jurisdicción de la encomienda sobre el espacio circundante de la misma.

59 Recordemos un dato proporcionado por un interrogatorio presentado en 1512, cuando se pregunta “si saben que la dicha villa de Mançanares se pobló en los términos del dicho lugar de Moratalaz e que a la dicha villa de Mançanares no le fueron dados otros términos en que pudiese poblar salvo los dichos términos de Moratalaz e que otros términos no tiene ni posee la dicha villa de Mançanares salvo los que fueron del dicho lugar de Moratalaz porque sy otros términos toviera o oviera poseydo salvo los dichos términos de Moratalaz los testigos lo ovieran visto e sabido e oydo dezir”. (A. Ch. Gr. 1019-004).

60 Así parece reflejarlo en 1512 el testimonio de Juan Martín del Pozuelo, alcalde y vecino de la villa de Torralba. “que sabe e a notiçia de la torre que se dize de Moratalaz que está a una legua de la villa de Mançanares de más de treynta y çinco años a esta parte e que la primera vez que lo supo della, e después vido aver a la redonda de ella muchos çerramientos que parecía aver sydo hechos para casas nobles e una yglesia la qual está enhiesta por donde pareçe claramente aver avido allí buena población e que al prinçipio que lo supo este testigo oyó dezir al dicho su padre que a la sazón hera de hedad de más de çinquenta años e a otros ganaderos que por allí andavan que otro tienpo avía avido población donde la dicha torre estava esto dezía el lugar de Moratalaz e que avia tehenido término que llegava fasta el término el prioradgo de San Juan e de la Orden de Santiago e a partir con la dicha villa de Daymiel por los limites que en la segunda pregunta tiene declarados ansy lo a oydo syenpre dezir diponer aca a otros viejos e antiguos de la dicha villa de Daymiel él por cosa pública e que desta pregunta esto sabe e oyó dezir e no más” (A. Ch. Gr. 1019-004). En apoyo de esto vendría la existencia, todavía a fecha de hoy, de un pago con dicho nombre de Moratalaz en ese espacio manzanareño colindante con el territorio sanjuanista.

propio sobre el cual ejercer su poder, es algo ineludible para la consolidación de cualquier centro poblacional⁶¹.

Esta indeterminación parcial⁶², no impidió que, de una forma u otra, Manzanares tuviera ciertos derechos, incluso de propiedad, en torno a ella. La cuestión es determinar cuáles y en qué medida.

Ya se ha mencionado con anterioridad que Manzanares debería su prosperidad desde un primer momento a los beneficios generados por el tránsito ganadero y las rutas comerciales que se abrían desde finales del siglo XIII. Sin embargo, esto no quita que la población tuviera unas necesidades espaciales, relacionadas con el abastecimiento de los habitantes en ella asentados. Esta demanda se concretaba, a grandes rasgos, en tres tipos de espacios: agrícolas, ganaderos y de abastecimiento forestal.

Se sabe que desde un momento indeterminado, pero que probablemente se remonta al siglo XIV, o incluso antes, Manzanares tenía una “dehesilla” propia y apartada para su aprovechamiento. Dicha dehesilla, de la que por desgracia no tenemos muchos datos, no parece ser propiedad del comendador, sino del concejo⁶³. Se extendería entre el camino que une Ureña y Manzanares hasta la Cañada de San Antón, al norte del Azuer, probablemente en contacto con la dehesa de Mata Matamediana y la de Siles. En 1543 se dice de ella que es de “ruyn monte y pequeña” y que se había dado al carnicero y para las reses y ganados concejiles⁶⁴.

61 Efectivamente, no parece que los aprovechamientos sean el imperativo principal en el proceso de creación del término y que se mantendrían tras la delimitación. Al menos así parece indicarlo la sentencia de 1430, febrero, 27. Lunes, cuando dice “E sy algund derecho en el término de la otra parte de paçer o caçar (*tachado*: roçar), cortar leña o otro derecho en el término de la otra parte, e la otra parte en el término de la otra, que salvo quede el derecho de cada una de las partes sobre esta razón, que nuestra entinçion no es de en ello entremeternos más de lo que es dicho”. (A. Ch. Gr. 1439-001).

62 Habría partes del término que estarían definidos, y otros no tanto, como ya se ha visto.

63 Ya que no aparece entre las propiedades y rentas del comendador en el siglo XV (SOLANO, E. *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, p. 422). Esta misma dehesilla es probable que se la “dehesa vieja” del concejo que se menciona en una información de finales de 1568, sobre la necesidad de “limpiar” el encinar que en ella había (AHN, OO.MM., Archivo Judicial de Toledo, leg. 39. 761).

64 Aunque dicha descripción puede estar manipulada, ya que es parte de un argumento para que la corona ayude a costear los gastos provocados por el pleito, sí es cierto que coincide con tendencia que parece seguir la vegetación de la zona a finales del siglo XV, que deja entrever un monte de encina en buena parte clareado, sobre el que se ejerce una presión constante (A. Ch. Gr. 1577-003).

A este espacio se puede sumar la dehesa de Mata Mediana, propiedad de la Orden, también es posible que tuvieran derecho de aprovechamientos los vecinos de Manzanares dado que en el acuerdo que se alcanza con la Orden de Santiago en 1239 se establece “que la defesa que es entre Moratafay y la Membrilla, la qual dizen la Mata Mediana, que la Orden de Calatrava no fagan y defesa”, y que por lo tanto puedan aprovecharla los de Membrilla. Dado que esta población, ajena a la Orden, tenía acceso a este espacio, no hay razón para suponer que los de Manzanares no pudieran hacer lo mismo. La dehesa de Siles, por el contrario, parece haber estado vetada para estos pobladores, como solía ser común en las dehesas de la Orden destinadas al arrendamiento de hierbas.

Sin embargo, por otras noticias (como es la información que se lleva a cabo en 1568 para dar licencia a la poda de encinas en ella⁶⁵), se sabe que la dehesa conservaba parte de su cobertura arbórea y arbustiva, aprovechable para el abastecimiento de leña y madera de la población.

Los habitantes también tenían en propiedad y/o aprovechamiento de todo aquello que pusieran en explotación, conforme a los usos tradicionales. Las tierras en cultivo, sean de cereal, sean de viñas, quedaron vedadas a todo aquel que fuera ajeno a las mismas⁶⁶. Es pues, una forma de apropiación del espacio circundante y, *de facto*, de crear una base de jurisdicción.

Estas tierras se distribuirían en torno a la nueva población, proyectándose de esta forma el papel organizador del centro sobre su entorno⁶⁷, aunque dicha organización no fuera sistemática. La apertura de estas tierras de labranza, sin embargo, no se llevó a cabo de forma homogénea: la presencia del límite con Santiago y Membrilla al este, y de la dehesa de Siles, perteneciente a la Orden, al sureste, limitaban su área de expansión, de forma que la mayor parte de los casos las explotaciones agrícolas se extenderían sobre Moratalaz, al oeste, en cuyo término se incluía y, en menor medida, probablemente también sobre la periferia de Aberturas, situada al sur. También empleaban estos espacios circundantes para usos ganaderos, leña y caza, pero también para la realización de rozas, que aparecen realizando especialmente en su sector occidental y sudoccidental⁶⁸. Es más que probable que durante buena parte de la Edad Media lo antedicho fuera suficiente desde un punto de vista material.

Por otro lado, el hecho de que la municipalidad se afianzase bajo tales circunstancias viene a respaldar la idea de que el crecimiento de Manzanares se fundaría en una orientación particular, al amparo del tránsito ganadero, comercial y fiscal. Esta circunstancia, efectivamente, contribuye a explicar que se sostuviera y expandiera durante un periodo bastante dilatado de tiempo sin poseer territorio propio ni jurisdicción. Esto implica que los manzanareños no pusieran tierras en cultivo o desarrollaran

⁶⁵ AHN, OO.MM. Archivo Judicial de Toledo, Leg 39. 761

⁶⁶ Puede verse el documento ya mencionado de 1480 en el que se registra que los vecinos de las localidades limítrofes podían llegar con sus ganados hasta las “viñas” de la localidad, que se situarían en el área periurbana, y que usufructuaban “comunalmente” los espacios aledaños.

⁶⁷ El profesor J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR identifica esta dinámica en “Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval”, en *Sociedad y organización del espacio en la España Medieval*, Granada, 2004, p.125.

⁶⁸ A finales del siglo XV y principios del siglo XVI, como se ha visto, se pueden localizar numerosas explotaciones en torno a la población. Por desgracia, no hay muchos más datos para época tardomedieval, pero se puede suponer la gradual ampliación de los espacios cultivados, limitados no sólo por la existencia de otros términos más consolidados, la dehesa de Siles (cerrada en su aprovechamiento a los vecinos de Manzanares) y otros espacios, como Mata Mediana y la Dehesa Vieja de Manzanares, en los que los aprovechamientos eran ganaderos y silvícolas.

una ganadería propia —lo que sin duda hacen— sino más bien que la base sobre la que se fundamenta como globalidad no reside en este sector, sino en el aprovechamiento del auge de la actividad ganadera transhumante y de las rutas comerciales⁶⁹.

Así, con la delimitación física de su término el concejo buscaba cumplir con dos objetivos: por un lado, confirmar la posesión de tierras ya apropiadas y en uso (el sector sur y occidental) y, por otro, proporcionar a la villa tierra hacia las que expandirse en el futuro (norte), aprovechando la periferia del común de Moratalaz. Hay varios indicios que parecen indicar esto:

Así, el orden en el cual se llevan a cabo las mojoneras parece respaldar esta idea. Estas se efectúan en dos momentos distintos (sin contar la acción previa de 1430, que en realidad no está protagonizada por Manzanares), y sigue una ruta sur-norte, con una diferencia de un año la que sigue en dirección norte cruzando el Azuer hasta el mojón del Quejigo.

Más aún, la forma en que se lleva a cabo el amojonamiento, y el paisaje que permite intuir la descripción del mismo, define dos áreas: la primera, la más cercana a Manzanares, ya colonizada agrícolamente (que probablemente coincida con la “redondilla” que mencionan los testimonios posteriores⁷⁰), y otra quizá más planteada con perspectivas de expansión futura y consolidación de la población.

Pero estas noticias no sólo arrojan luz sobre el proceso de formación de la municipalidad de Manzanares, sino que proyectan una serie de interrogantes sobre el funcionamiento y función de esta encomienda en el seno de la Orden de Calatrava:

En primer lugar, parece claro que en este caso la encomienda se estructuró a partir del centro castral con anterioridad o paralelamente a la generación del centro de población en torno a él. Es una fundación *ex-novo*, no aprovechando elementos organizadores existentes, y en este caso con una función muy precisa: hacer patente la presencia y dominio de la Orden sobre el espacio periférico. El que el centro comendatario se creó sobre una zona no densamente poblada parece evidenciarlo la existencia de una casa de la encomienda con tierras explotadas directamente por el comendador y las tres sernas en las inmediaciones que perviven a finales de la Edad Media, sin duda fosilización de una situación anterior⁷¹. Esta estructura se acerca a la de las granjas cistercienses, que en el caso calatravo parecen adoptar la forma de “casas”⁷².

⁶⁹ El profesor Villegas Díaz interpreta el crecimiento de Valdepeñas sobre factores similares (VILLEGAS DÍAZ, L.R. “Valdepeñas en el contexto de la Orden de Calatrava (Edad Media)”, *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 22 (1996), pp. 47-48.

⁷⁰ Así se refiere a los términos apartados de Manzanares un testigo sin identificar en una probanza realizada hacia 1518, en un proceso entre Manzanares y la Mesta (A. Ch. Gr. 5358-002).

⁷¹ SOLANO, E., *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, pp. 219-220.

⁷² Esta relación ha sido ya apuntada por ALMAGRO VIDAL, C. “Sobre estructuras de población y poblamiento en el Campo de Calatrava en la Edad Media” en TORO CEBALLOS, F.; RODRÍGUEZ MOLINA, J. (Coord) *VI Estudios de Frontera: población y poblamiento*, Jaén, 2006, pp. 23-34.

En segundo lugar, la conformación de dicha encomienda no parece ir acompañada durante un largo período de tiempo de una definición del término jurisdiccional de la misma, ni desde un punto de vista eclesiástico ni civil. Desde un punto de vista eclesiástico no parece que el desarrollo de las estructuras municipales fuesen acompañadas por el establecimiento allí un centro parroquial hasta un momento tardío. En la relación de parroquias registradas por el arzobispo toledano en 1245 no aparece la de dicha localidad⁷³. Posiblemente sólo se estableció en ella un centro de culto secundario, puesto que en la documentación de la centuria siguiente consta la existencia de un cura en la localidad, que no es calificado de párroco⁷⁴.

Efectivamente, la jurisdicción de la encomienda se pone en tela de juicio en el pleito que enfrentó a Almagro y el concejo de Aberturas por razón de unas prendas de ganado a finales del siglo XIV, del que nos ha llegado la sentencia definitiva inserta en un pleito del siglo XVI. En dicha sentencia se recoge que Adán Pérez, procurador de Almagro, “dixo en nombre de la dicha su parte que aquellos lavajos allí do fuera fecha la dicha prenda que era término de encomienda de Manzanares y no de las Aberturas y por ende lo podían hazer los ganados de Almagro y ameznar sin pena alguna”, afirmación que fue dada por no probada por el alcalde Pero López⁷⁵.

Se trata, pues, de una situación “anormal” respecto a lo que tradicionalmente se ha considerado encomienda⁷⁶ y que permite abrir nuevas líneas de interpreta-

⁷³ Publ. *Bulario de la Orden Militar de Calatrava*, pp. 78-82.

⁷⁴ En el doc. de 1352 de nombramiento de procuradores por parte del concejo de la localidad, firma como testigo Fortún Pérez, “cura de dicho lugar”. Hay autores que sostienen que iglesia debió existir al menos desde 1284 (CORCHADO SORIANO, M. *El Campo de Calatrava*, p. 302), por lo que no sería mencionada en el acuerdo que se alcanzó con el arzobispado de Toledo en 1245. Sí aparece Manzanares, por el contrario, en la nueva concordia alcanzada en 1482, enero, 13 (publ. *Bulario de la Orden Militar de Calatrava*, pp. 279-283), ya que se disputaban los diezmos de lo que los vecinos de Manzanares, Moral, Valdepeñas y Daimiel producían en los términos de Moratalaz y Aberturas.

⁷⁵ 1398, marzo 1, viernes. Almagro. A. Palacio Real, Madrid, Encomiendas, leg. 92 (provisional), fols. 58v-65r. Hay otras copias del mismo pleito, entre ellas una en A. Ch. Gr. 1577-003.

⁷⁶ En dichas definiciones parece haber primado siempre el aspecto de unidad territorial de administración y gestión de rentas, Comenzando por O'CALLAGHAN, J. “The affiliation of the Order of Calatrava with the Order of Citeaux”, en *Analecta Sacri Ordinis Cisterciensis*, 16 (1960), p. 9. Emma Solano sigue esta misma interpretación, define la encomienda como una unidad de apropiación de rentas, que contaría con una serie de bienes raíces, dispersos o concentrados en torno a la residencia del comendador (SOLANO, E. *La Orden de Calatava en el Siglo XV*, p. 176), idea que ha sido recuperada también por E. Rodríguez-Picavea, quien además afirma que funcionaban como “auténticas tenencias feudales” que tenían casi siempre plasmación en un territorio concreto (RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E. *La formación del feudalismo*, pp. 57-58). Más recientemente RUIZ GÓMEZ, F. “Los prestimonios y el origen de las encomiendas en los siglos XII.XIIP”, en FERREIRA FERNADES, I.C. (Coord.) *As ordens militares e as ordens de cavalaia na construção do mundo ocidental: Actas do IV Encontro sobre Ordens Militares*, Lisboa, 2005., pp. 415-438, ha dado continuidad a esta interpretación, poniendo en relación esta institución con los prestimonios y retrotrayendo su origen y difusión prácticamente hasta el nacimiento de la Orden.

ción al respecto, como ya han hecho otros autores⁷⁷, considerando que no puede haber una interpretación unívoca sobre la realidad comendataria y sus funciones, aunque la mayor parte de ellas tiendan hacia la homogeneidad. En este caso parece haber primado el cuidado de un punto estratégico y, sobre todo, de unos flujos económicos, sin que tuviera reflejo territorial durante mucho tiempo (prácticamente dos siglos). Este tipo de encomienda no territorial, que no es desconocido en la Orden (no olvidemos el “comendador de las vacas” o el “comendador de los diezmos”, entre otros), pero en este caso plantea la posibilidad de redefinir el funcionamiento de la organización territorial de la Orden, tal vez sobre todo en su periferia, y el papel de las encomiendas más “tradicionales”, así como los efectos de la implantación de estas realidades sobre el espacio.

5. A MODO DE CONCLUSIÓN

Manzanares apuntaba ya, a finales de la Edad Media, como un enclave de primera importancia dentro de los dominios calatraveños. Cabeza de encomienda y centro comercial de primera entidad, favorecida por su privilegiada situación en las rutas ganaderas y comerciales bajomedievales, Manzanares seguirá disfrutando de un crecimiento constante durante las épocas moderna y contemporánea, que han sido

⁷⁷ Tal como recoge JOSSERAND, PH., en la reseña que realizó al libro de RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E. *La formación del feudalismo*, publicada en *Medievalismo*, 8 (1998), pp. 351-354, esta obra ha servido de acicate para reabrir el debate sobre la naturaleza del modelo señorial calatravo, su origen y su naturaleza más allá de la tenencia feudal. Entre las aportaciones surgidas en este debate cabe destacar, por ejemplo, la de AYALA MARTÍNEZ, C. “Comendadores y encomiendas. Orígenes y evolución en las Ordenes Militares castellano-leonesas en la Edad Media”, *Ordens Militares: guerra, religião, poder e cultura: III Encontro sobre Ordens Militares*, Lisboa, 1998, Vol 1, pp. 101-147 y VILLEGAS DÍAZ, L. R. “Las encomiendas de la Orden de Calatrava: modelo y transformaciones” *II Encontro sobre As Ordens Militares em Portugal e na Sul de Europa*, Palmela, 1997, pp. 129-142. Ya con anterioridad otros autores han apuntado el hecho de que la institución comendataria no cumple con las mismas funciones, ni necesariamente responde a una misma realidad en todo tiempo o espacio. Así, en el caso calatravo, VILLEGAS DÍAZ, L.R. “Las estructuras de poder de la Orden de Calatrava. Una propuesta de análisis”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 18 (1991), pp. 467-504, o más recientemente MENDOZA GARRIDO, J.M. “El “sistema” de encomiendas de la Orden de Calatrava (Ss. XII-inicios del XIII), y NAVARRO DE LA TORRE, M^a L. “El modelo económico cisterciense y la Orden de Calatrava (Siglos XII-XIII)”, ambas en IZQUIERDO BENITO, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (Coord.), *Alarcos 1195: Actas del congreso internacional conmemorativo del VIII centenario de la batalla de Alarcos*, Cuenca, 1996, pp. 317-329. La aportación de Mendoza Garrido plantea interesantes reflexiones sobre la relación entre la institución comendataria y la estructura central de la Orden, mientras que Navarro de la Torre presenta la impronta que los cistercienses tuvieron en la insituación calatrava, línea que recientemente he seguido, enfocándolo hacia la interpretación de las casas rurales de encomienda en ALMAGRO VIDAL, C. “Sobre estructuras de poblamiento...”.

estudiadas en distintos momentos⁷⁸. El conocimiento de su trayectoria tardía, pues, parece más o menos claro.

Sin embargo, el análisis de este caso suscita, cuanto menos numerosas dudas. Entre ellas, las de mayor interés son las que rodean el proceso de concreción espacial de la institución comendataria en época temprana, ya que parece claro, a la luz de los testimonios arriba analizados, que la configuración de la jurisdicción comendataria no fue siempre un proceso inmediato ni simple. No sólo esto, sino que la ausencia de interés en crear dicha jurisdicción, al menos en este caso, parece indicar que la Orden tenía, una orientación económica no centrada en las rentas agrícolas, sino más bien en las derivadas del tránsito transhumante y los beneficios que él genera.

Es más que probable que esta dificultad esté en relación directa con el posicionamiento manzanareño en la periferia de los territorios calatravos y convendría en un futuro plantear si se trata de un caso aislado o se puede insertar en un fenómeno más amplio.

Pero estos testimonios también nos informan sobre otras dinámicas no menos interesantes. Así, la tardía configuración del término de aprovechamiento de la villa podría interpretarse en el sentido de cómo es más que probable que los orígenes de la población fueran en la misma orientación de la encomienda: el comercio y el tráfico ganadero. Manzanares lograría suplir sus necesidades aprovechando la permanencia de la estructura poblacional anterior, no respaldada desde la Orden, y el gradual desplazamiento de los centros organizadores de la etapa anterior, coincidiendo con su ascenso, pero su formación y crecimiento no tendría reflejo territorial. Esta carencia plantea también numerosos interrogantes sobre las competencias del concejo del lugar y posterior villa, y el peso que esta carencia tendría en su desarrollo.

Efectivamente, no cabe duda que las deficiencias en el ámbito territorial acabarían dragando el crecimiento de este centro de población, lo cual se intentaría subsanar por medio de esta dotación de términos y por una subsiguiente iniciativa para fomentar el asentamiento de nuevos vecinos en el núcleo⁷⁹, dando un impulso definitivo a la misma.

⁷⁸ Sirva como ejemplo GIJÓN GRANADOS, J. A. *Arqueología Moderna*. También hace referencias a esta población LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. *Estructuras agrarias y sociedad rural en la Mancha (Siglos XVI-XVII)*, Ciudad Real, 1986.

⁷⁹ Este nuevo llamamiento “para recibir vecinos en esta villa para poblarla” (A. Palacio Real, *Encomiendas*, Leg. 92, *Copia de la descripción de ella, hecha en el año de 1711 para dar posesión al S. Conde de Aguilar*), cit. GIJÓN GRANADOS, J.A. *Arqueología moderna*, p. 57), se realizaría en 1483, un año después de la dotación de términos y es más que probable que tenga relación directa asimismo con el nuevo acuerdo que con Toledo se alcanza sobre los diezmos en 1482 y de nuevo en 1485.

Como se puede comprobar, el caso de Manzanares es problemático, en tanto que plantea gran número de interrogantes que al presente no se pueden responder. Pero, al mismo tiempo, resulta también enormemente sugestivo, en tanto que esas cuestiones permiten replantear líneas interpretativas, y reflexionar de nuevo sobre aspectos tan fundamentales de la Orden de Calatrava como son la forma en que se organizaba y la misma configuración de sus territorios⁸⁰.

⁸⁰ Especialmente en el juego asociación/disociación entre los tres elementos que presentábamos al principio: encomienda, concejo, espacio jurisdiccional, y las distintas combinaciones que de los mismos se presentan. Y esto en un nivel más general, y con una casuística más compleja que la que plantea este caso particular. Así, por ejemplo, el caso de la Encomienda de Fuente del Emperador, donde parece presentarse otro caso “atípico”: su encomienda está basada sobre una granja, sin implicación de un concejo o territorio más allá del concreto de la explotación de la granja. Y frente a éste, por ejemplo, Daimiel que, perteneciente al Campo propiamente dicho, sí presenta la configuración de la trilogía de forma más acorde al sistema que se considera “normal”. Sin olvidar, claro está, los casos en los que identificamos el desarrollo de una municipalidad y un territorio sin respaldo de una encomienda, como sería el de Aberturas, cercano a Manzanares. El estudio de la trayectoria de estas variables plantea un gran reto para la comprensión del fenómeno de organización espacial de la Orden.